



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3142** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **31 DIC 2021**
VISTOS:

El Doc. N° 202914-2021, Exp. N° 145634-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, presentado por Enriqueta Sanabria García, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2331-2021-MPH/GPEyT, el Informe N° 332-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2331-2021-MPH/GPEyT., argumentando que, mi persona realizo el descargo dentro de los 5 días hábiles y este me fue negada, por lo que subsane la irregularidad y realice la ampliación del giro de negocio tal como se puede visualizar en la licencia de funcionamiento obtenida el 17 de setiembre del 2021, con número de expediente N° 00123472 por lo que solicito el recurso de reconsideración de la papeleta de infracción.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2331-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial infraccionado de giro “BODEGA” ubicado en Av. Palian N° Mz. E Lt. 22-Huancayo, por la infracción PIA N° 007765 con código GPEYT. 8 *“Por ampliar el giro autorizado de locales con un área económica hasta 100 m2”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; en ese sentido, conforme a lo señalado el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2331-2021-MPH/GPEyT, de fecha 25 de octubre del 2021, notificado válidamente el 25 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”*.

Que, el artículo 219° del TULO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá*





sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios, la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01141-2021, obtenida el 17 de setiembre del 2021, para regentar el giro de BODEGA-VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en Av. Palian Mz. E- Lt. 22-primer piso-Huancayo, en ese sentido, se encontraría dentro del plazo que lo establece el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, tomando en cuenta la infracción impuesta el 13 de setiembre del 2021.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por Enriqueta Sanabria García, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2331-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE